

COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Asuntos Municipales, se turnó, para estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, a donar un predio con superficie de 1-50-00 hectáreas, propiedad de su hacienda pública a favor de la Secretaria de la Defensa Nacional para la construcción de las instalaciones que ocupará el personal de la Guardia Nacional, promovida por el Ayuntamiento de referencia.

Al efecto quienes integramos las Comisiones Unidas antes citadas, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción I y 64 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35 párrafo 1, 36 incisos b) y c), 43 inciso e), 45, párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b), 5 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



II. Competencia

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, así como para autorizar la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 36 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, corresponde a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, conocer y dictaminar sobre los asuntos que entrañan solicitud de autorización para disponer del patrimonio inmueble de las haciendas del Estado y de los municipios.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene por objeto autorizar al Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública a favor de la Secretaria de la Defensa Nacional para la construcción de las instalaciones que ocupará el personal de la Guardia Nacional.



IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente el promovente manifiesta que el Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas; por conducto de sus representantes legales, celebró contrato de compraventa respecto de un inmueble con superficie de 1-50-00 hectáreas, delimitado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte en 191.80 metros con el Ejido Las Palmas, al sur en 141.28 metros con resto de propiedad que se reservan para si los vendedores, al este en 86.30 metros con resto de propiedad que se reservan para si los vendedores, al oeste en 100.00 metros con carretera nacional México-Laredo, controlado con el número finca 6266 y la clave catastral 21-01-0771.

Asimismo, refiere que durante el desarrollo de la VI (sexta) Sesión Ordinaria de Cabildo llevada a cabo el día 28 de febrero del año 2019, en el punto XI del orden del día, se aprobó por unanimidad de votos, la donación objeto de la presente iniciativa, en respuesta a la solicitud de apoyo realizada por medio del oficio número SII0/599 de fecha 21 de enero del año 2019.

En este tenor, manifiesta que, los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 51 fracción III del Código Municipal, le impone a los Ayuntamientos la obligación de obtener la aprobación del Congreso Estatal para enajenar o gravar sus bienes muebles o inmuebles, además de ello, considerando que el artículo 58 fracción I de la Constitución Política Local, otorga a el Honorable Congreso, las facultades para aprobar la solicitud de enajenación que nos ocupa, mediante el decreto que tenga a bien expedir, es que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su estudio, discusión y aprobación.



Posteriormente manifiesta que el artículo 49 fracción II del Código Municipal, otorga la facultad a los Ayuntamientos para iniciar decretos ante el Congreso del Estado, para los asuntos de las respectivas Municipalidades, así mismo, el artículo 55 fracción IV de la misma Legislación, otorga a los Presidentes Municipales facultades para celebrar a nombre del R. Ayuntamiento, los contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos; y que de acuerdo a los artículos 54 y 60 fracción XII, de la Codificación Estatal multicitada, tanto los Síndicos como el Secretario del Republicano Ayuntamiento deben de comparecer en los Contratos que contengan obligación patrimonial a cargo del Ayuntamiento.

Además, hace mención que el artículo 51, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos, por ningún motivo pueden contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles ni celebrar contratos de diversa naturaleza, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso. Resultando importante precisar que el inciso b) de la fracción XIII del artículo 51 del Código Municipal, establece que para los casos referidos en la fracción III ya citada, los Ayuntamientos gozaran de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, previene que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Agrega el promovente que el artículo 1658 del Código Civil vigente en nuestra Entidad, define el acto jurídico relativo a la donación, como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en



condiciones de subsistir. Por su parte, el artículo 1660 del citado ordenamiento legal establece la clasificación de los tipos de contratos de donación, exponiéndose en ese sentido, que la donación tiene carácter de condicional desde el momento que como tal está sujeta al acontecimiento de determinados actos, los cuales tienen el carácter de futuros e inciertos, es decir está sujeta a una condición que puede ser de carácter suspensiva o resolutiva.

Los accionantes finalmente expresan que, de conformidad a lo dispuesto por el Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018- 2024 implementado por el Gobierno Federal, se tiene considerado el despliegue de personal que conformará la Guardia Nacional, tomando en consideración que es necesario seguir disponiendo de las instituciones castrenses en la preservación y recuperación de la seguridad pública y el combate a la delincuencia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con especial atención a la observancia de los derechos humanos, la integridad y el patrimonio de las personas; Sin abandonar sus misiones constitucionales de velar por la seguridad nacional y la integridad territorial, la preservación de la soberanía nacional y la asistencia a la población en casos de desastre, considerándose imperativo que las Fuerzas Armadas participen en la construcción de la paz, principalmente en la formación, estructuración y capacitación de la Guardia Nacional, la cual debería asumir a mediano plazo las funciones de preservación de las instalaciones estratégicas y la protección civil a nivel federal en todas sus facetas, más allá del carácter coyuntural del plan DN-III.



V. Documentos que acreditan el acto jurídico

El promovente como parte del expediente de su iniciativa, adjunta los siguientes documentos:

- Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, a donar un predio con superficie de 1-50-00 hectáreas, propiedad de su Hacienda Pública a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de las instalaciones que ocupará el personal de la Guardia Nacional.
- Certificación número 297/2019, de la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 28 de febrero de 2019, en la cual consta la aprobación por unanimidad, de la donación del inmueble objeto de donación.
- 3. Copia certificada del Acta número 1,617, Volumen LVII, de fecha 20 de abril de 2009, otorgada ante la fé de la Lic. Martha Elena Reyes González, Adscrita en funciones a la Notaría Pública No. 75, con residencia en El Mante, Tamaulipas, con la cual el Ayuntamiento acredita la propiedad del inmueble.
- 4. Oficio No. OP/288/2019, de fecha 27 de febrero de 2019, el cual contiene el Dictamen de Factibilidad de donación, del inmueble objeto de donación, signado por el Director de Obras Públicas Municipales, C. Jesús Martínez Baltazar.



- Manifiesto de propiedad del bien inmueble objeto de donación, expedido por la Dirección de Catastro, con la clave catastral número 21010771, expedido en fecha 20 de junio de 2019.
- Avalúo pericial del bien inmueble objeto de donación, expedido por la Dirección de Catastro, con la clave catastral número 21010771, expedido en fecha 20 de junio de 2019.
- Certificado Informativo de la Finca 6266 de El Mante, Tamaulipas, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en fecha 20 de junio de 2019.
- 8. Fotografías de los inmuebles objeto de la iniciativa.
- Solicitud de donación mediante Oficio No. SIIO/599, de fecha 21 de enero de 2019, firmada por el Comandante del Batallón Cor. Inf. D.E.M. Joel Vega Gasga, dirigida al Presidente Municipal de El Mante, Tamaulipas.
- Plano de localización con superficie, medidas y colindancias, del inmueble objeto de donación.

VI. Naturaleza del Acto Jurídico

En criterio de esta Diputación Permanente, queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la presente donación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio, así como la legal existencia y normal desempeño de la administración municipal en mención, y su



interés en realizar la operación jurídica solicitada, todo ello con las documentales referidas con antelación, por lo que estimamos importante exponer las consideraciones legales siguientes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción II del artículo 115 dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley, es por ello que el acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación de este Congreso del Estado.

Ahora bien, el artículo 1658 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, define el acto jurídico relativo a la donación, como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

En esa tesitura, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, consigna en su artículo 3, que el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más limites que los señalados expresamente en las leyes.



Cabe mencionar que, la fracción III del artículo 51, del mismo Código, dispone que los Ayuntamientos, por ningún motivo podrán contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles ni celebrar contratos de diversa naturaleza, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.

Así mismo, en la fracción XIII del citado artículo, establece que, para tales casos, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, previene que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Resulta pertinente señalar que el referido ordenamiento legal, prevé que para los casos donación o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la solicitud será revocada y en tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento.

Ahora bien, con el fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales citadas en los párrafos que anteceden, es importante precisar que la autorización que nos ocupa, fue aprobada por unanimidad en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 28 de febrero de 2019, con la asistencia de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento promovente.



VII. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Una vez analizados los argumentos que expone el promovente, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, llevamos a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa y la valoración de las documentales remitidas por el accionante, con las que acredita ser legítimo propietario de los bienes inmuebles y que de conformidad a la normatividad aplicable, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos para ser otorgados en donación, por lo que procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante las siguientes consideraciones:

Como punto de partida, resulta conveniente señalar que las reservas territoriales del Estado y de los municipios, conformadas por bienes inmuebles de su patrimonio, son susceptibles de otorgarse en donación, siempre y cuando el acto traslativo de dominio correspondiente se apegue a las previsiones legales aplicables, y que el motivo de este acto atienda necesidades de interés colectivo, premisas que deben ser revisadas y, en su caso, autorizadas por este Congreso local como parte de sus atribuciones legales y constitucionales.

Así también, la finalidad política que motiva la formalización de esta donación queda debidamente justificada, toda vez que contribuirá a fortalecer las acciones de seguridad emprendidas en nuestra entidad federativa, en razón que en el bien inmueble objeto de traslado de dominio a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, se utilizara para la construcción de las instalaciones que ocupará el personal de la Guardia Nacional en el municipio de El Mante.



Es por ello que se considera que sería de gran beneficio la donación del predio por parte del Ayuntamiento de referencia, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, toda vez que una de las prioridades del Gobierno del Estado y por ende de los municipios de la entidad, es coadyuvar en el tema de la seguridad interior.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la presente Diputación Permanente con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 1-50-00 HECTÁREAS, PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA A FAVOR DE SECRETARÍA DE LA **DEFENSA** NACIONAL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES OCUPARÁ QUE EL PERSONAL DE LA GUARDIA NACIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, a donar un predio con superficie de 1-50-00 hectáreas, propiedad de su Hacienda Pública a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de las instalaciones que ocupará el personal de la Guardia Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble de referencia está ubicado en el Municipio de El Mante, Tamaulipas, Carretera Nacional México-Laredo, tramo Mante-El



Limón, entre los Ejidos Las Palmas y San Agustín, y cuenta con una superficie de 1-50-00 hectáreas, delimitado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte en 191.80 metros con el Ejido las Palmas, al sur en 141.28 metros con resto de propiedad que se reservan para si los vendedores, al este en 86.30 metros con resto de propiedad que se reservan para si los vendedores, al oeste en 100.00 metros con carretera nacional México-Laredo, controlado con el número finca 6266 y la clave catastral 21-01-0771.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas; para que por conducto de sus representantes legales, formalice la donación del inmueble a favor de la Secretaria de la Defensa Nacional; a cuyo cargo serán los gastos que originen la escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. Si el beneficiario no destina el bien para el fin señalado dentro de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

NOMBRE	A FAVOR EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ PRESIDENTA	I lideme	
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL SECRETARIA		
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	X=-	
DIP. MANUEL CANALES BERMEA VOCAL		
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL		
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL		
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	Glent.	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 1-50-00 HECTAREAS, PROPIEDAD DE SU HACIENDA PUBLICA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES QUE OCUPARA EL PERSONAL DE LA GUARDIA NACIONAL.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ PRESIDENTA			total para la
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		earlier comme	6 (A) (A) (A) (A) (A)
DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL			
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL		1	
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	Gleis		
DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO VOCAL			
DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ VOCAL	most	7· 	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 1-50-00 HECTAREAS, PROPIEDAD DE SU HACIENDA PUBLICA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE OCUPARÁ EL PERSONAL DE LA GUARDIA NACIONAL.